

Proceso; SUCESION
Demandante: JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON y OTROS
Causante: EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ
Radicación: 13430-40-89-001-2014-00077-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN No: 2014-00077-00

FIJACION EN LISTA

DEMANDANTE:.....JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON y OTROS

APODERADO:.....CRISTIAN MENESES URZOLA

CAUSANTE:.....EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ(QEPD)

TRASLADO QUE SE HACE:NULIDADART. 133 C.G.P.

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DÍA HÁBILES

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....JULIO 21 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, febrero 16 de 2022

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

CRISTIAN R. MENESES URZOLA

ABOGADO

Universidad de Cartagena

CALLE 14 No 5-29, segundo piso; Tel 6876223 Cel: 300 7040092
Magangué – Colombia

Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE.

E. S. D.

Proceso: SUCESION

Demandante: JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON y OTROS

Demandado: EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ

Radicación: 13430-40-89-001-2014-00077-00.

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD.

CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA, identificado con la C.C. No 73.240.758 expedida en Magangué y T.P. No 135926 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación del señor **ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON**, identificado con la **C.C. No 3.926.090** expedida en Pinillos (Bolívar), QEPD, y de los sucesores procesales **RICARDO RODRIGUEZ RANGEL**; **RENE RODRIGUEZ RANGEL** y **RAUL RODRIGUEZ RANGEL**, muy respetuosamente señor Juez, solicito a usted disponer la nulidad del auto de fecha 26 de octubre de 2021 y su correspondiente aclaración, que ordena la entrega real y material de la porción del bien inmueble que hace falta por entregar, que de acuerdo al apoderado demandante se tiene que entregar por el fallecimiento del señor Arnando Rodríguez.

Se pretende por la parte demandante la entrega de manera fraudulenta y sin tener en cuenta lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué que en segunda instancia al resolver recurso de apelación interpuesto en su momento por la apoderada de los señores Arnando Rodríguez Obregón y Ricardo Rodríguez Rangel, en ese auto decide el señor Juez de Familia Revocar en todas sus partes el auto de mayo 30 de 2017.

En esa oportunidad el Juzgado de Familia en segunda Instancia estableció lo siguiente:

“ Cabe recordar que en relación con el inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria No 064-21259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar, el cual fue adjudicado dentro de proceso de sucesión intestada promovida por JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRIGUEZ (QEPD), radicado No 2014-00077-00, existe – sobre el mismo inmueble., proceso de prescripción adquisitiva de dominio, cursante ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE, BOLÍVAR, radicado bajo el No. 2014-00147-00, litigio en que se definirá si dicho inmueble o parte de este, de acuerdo a las pretensiones de la demanda y definido este, se podría hacer, eventualmente, la entrega, si hubiese lugar a ella.

Por otra parte, al analizar los argumentos esgrimidos por la apoderada sustituta de los opositores: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, al sustentar el recurso de apelación, le asiste razón en el sentido de la improcedencia de la entrega parcial del inmueble, por cuanto no existe división

CRISTIAN R. MENESES URZOLA

ABOGADO

Universidad de Cartagena

CALLE 14 No 5-29, segundo piso; Tel 6876223 Cel: 300 7040092
Magangué – Colombia

legal de este, ya que tratándose de bienes inmuebles y para el caso de marras, se necesita que ellos estén plenamente identificados y definida su ubicación, linderos actuales (medidas y linderos exactos), nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, a fin de evitar posible afectación de terceros (artículo 83 C.G.P.)”

De acuerdo a lo anterior no es procedente atender otra solicitud por parte del abogado demandante, toda vez que el asunto fue resuelto por el superior, pretendiendo hacer incurrir en error al señor Juez al pedir la entrega del inmueble sin tener en cuenta lo resuelto con antelación.

Si bien es cierto el señor Arnando Rodríguez, falleció, el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio aún continua con los herederos y que actualmente se esta a la espera de resolver asunto por parte del Tribunal Superior de Cartagena, cuestión esta que la parte demandante en este asunto tiene bien claro, ya que ella hace parte del proceso que se surte en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué.

Por otro lado, atendiendo que al solicitar la parte demandante la entrega del inmueble, esta solicitud se debió tramitar por incidente aparte, en el cual se le notificara a los opositores sobre la solicitud en virtud del derecho de contradicción, pero ello no fue realizado, tanto por quien hace la petición como por el Juzgado, conjugando también la violación al debido proceso, por ello se debe declarar la nulidad de lo actuado.

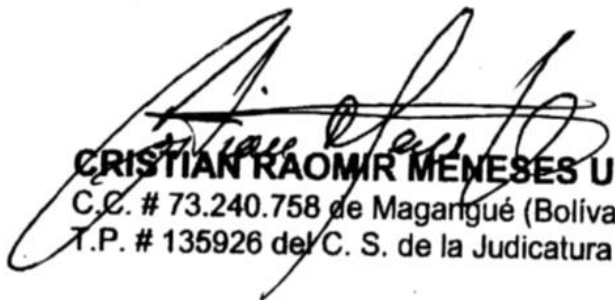
Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa reconsiderar lo ordenado por el Despacho y proceder de acuerdo con lo resuelto por el Superior y suspender el presente proceso de toda actuación hasta tanto se resuelva el proceso de Pertenencia ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, como se ha venido sosteniendo, tanto por este Despacho como por la segunda instancia.

Así mismo determinar las consecuencias jurídicas que implique el hecho que la parte demandante quiera hacer incurrir al Despacho en errores, realizando actuaciones temerarias y contrarias a la ley.

Anexo: Copia Auto de fecha 28 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia.

Copia de Reporte de proceso ante Juzgado Primero Civil del Circuito, demuestra el estado activo.

Atentamente,



CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA
C.C. # 73.240.758 de Magangué (Bolívar)
T.P. # 135926 del C. S. de la Judicatura

110
14A

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA (Incidente de oposición de entrega de Inmueble propuesto por: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL), promovido por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRÍGUEZ (QEPD), Informándole que está pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-2017-00231-01. Le solicito, sírvase proveer.

Magangué, Bolívar 28 de febrero de 2018.

ALEX DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Magangué, Bolívar, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los intervinientes dentro del incidente de oposición de entrega de Inmueble propuesto por: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, doctora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, contra el auto de mayo 30 de 2017, mediante el cual se resolvió tener como poseedores, dentro del proceso de la referencia, a los señores ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, hasta que se resuelva la demanda declarativa de pertenencia que adelanta ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN, contra EVANGELINA OBREGÓN MÁRMOL Y OTROS, radicado bajo el No. 2014-00147-00, cursante ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, pero con relación a las porciones que ocupan cada uno de ellos (ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL) como tercero opositor. Una vez resuelta la acción judicial pertinente, siendo procedente, se entregará de manera definitiva el inmueble objeto de esta oposición.

ANTECEDENTES

Los hechos materia de esta alzada se sintetizan de la siguiente forma - vídeo de sustentación de la oposición a la diligencia de entrega- donde interviene el doctor ALBERTO SOTO GÓMEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de sucesión promovido por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRÍGUEZ (QEPD), -ver record 8:44 en adelante-, donde expresa el despacho (JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

1120

DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR) se sirva resolver en forma desfavorable el incidente de oposición, por las siguientes razones: el artículo 309 del C. G. P., que trata sobre la oposición a la entrega dice: "1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella."

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba alguna que los demuestre".

Insiste el doctor SOTO GÓMEZ, que el señor ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN, tiene interés en el asunto, ya que la sentencia proferida en el proceso de sucesión intestada surte efectos en contra de él y él tiene interés en esta oposición, por eso no puede hacer oposición alguna. Igualmente, -dice-, que la parte opositora no solicitó práctica alguna de pruebas, se limitó solamente que se recibiera el testimonio de los vecinos. Afirma que esa prueba sumaria del artículo 309 del C. G. P., no obra en el plenario, aportó registro civil de nacimiento de sus hijos y un certificado de la Cámara de Comercio. Pidió al despacho improcedente la oposición de ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN y se decreta la entrega real y material del bien.

Por otra parte, la doctora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en calidad de apoderada sustituta de los opositores: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, según registro de vídeo del minuto 13:06 en adelante, expresó que solicita al señor Juez despache favorablemente el incidente de oposición, toda vez que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, un proceso de pertenencia que involucra al bien inmueble de la sucesión promovida por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRÍGUEZ (QEPD) y hasta que no exista una sentencia que defina la situación, solicitó no proceder a desalojar el bien. De igual forma, dijo, en lo que tiene que ver con el argumento del doctor SOTO GÓMEZ, en relación que no aportó la prueba siquiera sumaria, eso debió haberlo atacado en el momento de la diligencia y no ahora por que el incidente fue admitido.

En la audiencia de Decisión del incidente de oposición de entrega de inmueble propuesto por: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, dentro del proceso de la referencia, según registro de vídeo del minuto 1:33 en adelante, el señor JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, expresó que ante ese despacho se tramitó el proceso de sucesión intestada promovido por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRÍGUEZ (QEPD). Por auto de fecha 4 de abril de 2014, fue declarada abierta la sucesión y se le impartió el trámite respectivo. El proceso terminó el 16 de junio de 2015, con la aprobación del trabajo de partición y linderos. El 12 de diciembre de 2016, se inició

la diligencia de entrega real y material del inmueble situado en la Avenida Colombia, Calle 16 No. 10A-03, de Magangué, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 064-21259. En dicha diligencia se hizo oposición por parte de ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, argumentando ser poseedores del inmueble y teniendo en cuenta que se está tramitando un proceso de pertenencia ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, Bolívar. Se hizo una síntesis de lo argumentado por los abogados de las partes, esto es, el doctor SOTO GÓMEZ, que el señor ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN, tiene interés en el asunto, ya que la sentencia proferida en el proceso de sucesión intestada surte efectos en contra de él y él tiene interés en esta oposición, por eso no puede hacer oposición alguna. Igualmente, -dice-, que la parte opositora no solicitó práctica alguna de pruebas, se limitó solamente que se recibiera el testimonio de los vecinos. Afirma que esa prueba sumaria del artículo 309 del C. G. P., no obra en el plenario, aportó registro civil de nacimiento de sus hijos y un certificado de la Cámara de Comercio. Pidió al despacho improcedente la oposición de ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN y se decreta la entrega real y material del bien. De igual manera, la doctora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en calidad de apoderada sustituta de los opositores: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, según registro de vídeo del minuto 13:06 en adelante, expresó que solicita al señor Juez despache favorablemente el incidente de oposición, toda vez que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, un proceso de pertenencia que involucra al bien inmueble de la sucesión promovida por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRÍGUEZ (QEPD) y hasta que no exista una sentencia que defina la situación, solicitó no proceder a desalojar el bien. De igual forma, dijo, en lo que tiene que ver con el argumento del doctor SOTO GÓMEZ, en relación que no aportó la prueba siquiera sumaria, eso debió haberlo atacado en el momento de la diligencia y no ahora por que el incidente fue admitido.

El Aquo, resolvió tener como poseedores a los señores ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, hasta que se resuelva la demanda declarativa de pertenencia que adelanta ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN contra EVANGELINA OBREGÓN MÁRMOL (QEPD) Y OTROS, radicado No. 2014-00147-00, cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, pero en relación a las porciones que ocupan cada uno de ellos como tercero opositor. Una vez resuelta la acción judicial pertinente, siendo procedente, se entregará de manera definitiva el objeto inmueble de oposición.

La doctora KAREN RAQUEL SEVERICHE ROMERO, en calidad de apoderada sustituta de los opositores: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, según registro de vídeo del minuto 13:36 en adelante, presentó recurso de apelación contra la decisión de 30 de mayo de 2017, argumentando que el bien no ha sido dividido por ninguna sentencia o por ningún trámite. Por lo tanto, la oposición debe abarcar

152
todo el bien Inmueble. El recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Al examinar lo actuado, no se evidencia violación o vulneración de garantías constitucionales o legales a las partes dentro de este trámite de alzada.

Se tiene que al momento de practicarse la diligencia de entrega material del inmueble adjudicado en proceso de sucesión (radicado No. 2014-00077-00) y aquí involucrado dentro del trámite de incidente de entrega material, por parte del Aquo, en fecha 12 de diciembre de 2017, los señores ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, a través de apoderado judicial, hicieron oposición a dicha diligencia de entrega alegando ser poseedores del Inmueble en cita.

Cabe recordar que en relación con el inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 064-21259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar, el cual fue adjudicado dentro de proceso de sucesión Intestada promovida por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OBREGÓN Y OTROS contra EVANGELINA OBREGÓN DE RODRÍGUEZ (QEPD), radicado No. 2014-00077-00, existe -sobre el mismo inmueble-, proceso de prescripción adquisitiva de dominio, cursante ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, radicado bajo el No. 2014-00147-00, litigio en que se definirá si dicho inmueble o parte de este, de acuerdo a las pretensiones de la demanda y definido este, se podría hacer, eventualmente, la entrega, si hubiese lugar a ella.

Por otra parte, al analizar los argumentos esgrimidos por la apoderada sustituta de los opositores: ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, al sustentar el recurso de apelación, le asiste razón en el sentido de la improcedencia de la entrega parcial del inmueble, por cuanto no existe división legal de este, ya que en tratándose de bienes inmuebles y para el caso de marras, se necesita que ellos estén plenamente identificados y definida su ubicación, linderos actuales (medidas y linderos exactos), nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, a fin de evitar posible afectación de terceros (artículo 83 C. G. P.).

Así las cosas y con fundamento en las razones jurídico-fácticas expuestas, se resolverá REVOCAR en todas sus partes, el auto de mayo 30 de 2017, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, resolvió tener como poseedores a los señores ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, hasta que se resuelva la demanda declarativa de pertenencia que adelanta ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN contra EVANGELINA OBREGÓN MÁRMOL (QEPD) Y OTROS, radicado No. 2014-00147-00, cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ,

133

BOLÍVAR, pero en relación a las porciones que ocupan cada uno de ellos como tercero opositor. Una vez resuelta la acción judicial pertinente, siendo procedente, se entregará de manera definitiva el objeto inmueble de oposición, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

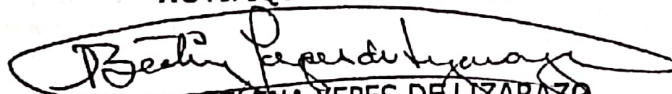
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, el auto de mayo 30 de 2017, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, el cual "resolvió tener como poseedores a los señores ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN Y RICARDO RODRÍGUEZ RANGEL, hasta que se resuelva la demanda declarativa de pertenencia que adelanta ARNANDO RODRÍGUEZ OBREGÓN contra EVANGELINA OBREGÓN MÁRMOL (QEPD) y OTROS, radicado No. 2014-00147-00, cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, pero en relación a las porciones que ocupan cada uno de ellos como tercero opositor. Una vez resuelta la acción judicial pertinente, siendo procedente, se entregará de manera definitiva el objeto inmueble de oposición", de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor Juez de Primera Instancia de manera inmediata y por el medio más expedito posible, dejándose la constancia respectiva. Por secretaría, procédase de conformidad, en los términos establecidos en el artículo 326 del C. G. P.).

TERCERO: En su oportunidad, devuélvase el expediente al Juez de Primera Instancia. Por secretaría, realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
MAGANGUE-BOLIVAR
ESTADO No. 0027 POR EL CUAL
SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO
PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA DE
FECHA: 28/Febrero/2018
MAGANGUE (BOL) 02/11/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAGANGUE

Oficio: No.02823
Magangué, 01 Noviembre del 2018.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE, BOLIVAR.
La ciudad.

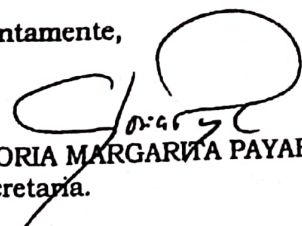
Ref.: PROCESO DE SUCESION INTESTADA- Incidente de Oposición.
Rad.: 13-430-31-84-001-2017-00231-00
CAUSAHABIENTES: JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON Y OTROS
CAUSANTE: EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del Auto calendado 19 de Septiembre de 2018, comunico a usted que mediante Auto en mención se resolvió: "PRIMERO: DECLARAR la improcedencia del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 09 de julio de 2018, que negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 14 de junio de 2018, por las razones arriba brevemente expuestas. SEGUNDO: Se ORDENA al recurrente que antes de remitirse el expediente, se deje una la reproducción o copias auténticas íntegras del cuaderno contentivo del Proceso de Sucesión intestada radicado No. 13-430-40-89-001-2014-00077-00 e igualmente del cuaderno del Incidente de Oposición tramitado dentro del mismo asunto referenciado, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. Expedidas las copias, -si fuere el caso del haber cumplido con lo ordenado- se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor Juez de Primera Instancia de manera inmediata y por el medio más expedito posible, dejándose la constancia respectiva. Por secretaría, procédase de conformidad, en los términos establecidos en el artículo 326 del C. G. P.). CUARTO: En su oportunidad, devuélvase el expediente al Juez de Primera Instancia. Por secretaría, realícense las anotaciones respectivas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO JUEZ".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRANO
Secretaría.



REPORTE DEL PROCESO

13430310300120140014700

Fecha de la consulta: 2022-02-03 07:59:12
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 19:08:50

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2014-10-27	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ	Recurso	
Ponente	jaime jose pineda lastre	Ubicación del Expediente	Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso	DECLARATIVO C.C.	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	No	ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON
Demandado/indiciado/causante	Sí	EVANGELINA OBREGON MARMOL
Defensor Privado	No	alberto soto gomez
Defensor Privado	No	alberto soto gomez
Defensor Privado	No	cristian raomir meneses urzola

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-04	Envío A Superior Por Interpuestos Sin Finalizacion	Se remite con Reporte N 32 en apelacion del auto del 27-07-2021. SUBE POR 2 VEZ MAGISTRADO PONENTE DR., MARCOS ROMAN GUIO FONSECA			2021-08-04
2021-08-03	Agregar Memorial	se agrega memorial de recusacion			2021-08-03
2021-07-27	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio	SE ACEPTARON SUJETOS PROCESALES, LOS DEMANDADOS APELARON EL AUTO Y SE CONCEDIÓ APELACION			2021-07-27
2021-07-14	Envío De Notificación	NOTIFICACIÓN ACTUACIÓN JUDICIAL dentro del Rdo. #134303103001-2014-00147 Del escrito de sucesión procesal presentado por el doctor CRISTIAS ROAMIR MENESES URZOLA, en representación de los señores RICARDO RODRIGUE RANGEL, RENE RODRIGUEZS RANGEL y RAUL RODRIGUEZ RANGEL, désele en traslado a la parte contraria para lo que estimen legalmente pertinente, cuya petición se resolverá en la audiencia inicial.2. Señálese la fecha del día 27 de julio del presente año, a partir de las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual, por lo que se requiere a los abogados de las partes para que previo a esta audiencia suministre a este despacho las direcciones electrónicas de los testigos y demás sujetos que se requieran en la diligencia, advirtiéndole que es de su responsabilidad garantizar la comparecencia de los mismos por medios virtuales. Lo anterior			2021-07-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 806 de 2020. La herramienta tecnológica que se utilizará para la realización de la diligencia es LIFESIZE			
2021-07-14	Fijacion Estado		2021-07-14	2021-07-16	2021-07-13
2021-07-13	Auto Ordena	se dio traslado al escrito se sucesion procesal y se señalo fecha para aud art 372 del CGP para el 27-07-2021 a las 9:00 a.m			2021-07-13
2021-07-09	Agregar Memorial	se agresa memorial poder y escrito de sucesion procesal			2021-07-09
2021-07-08	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio				2021-07-08
2021-07-07	Agregar Memorial				2021-07-07
2021-06-28	Agregar Memorial	Solicitud de Audiencia			2021-06-29
2021-06-30	Fijacion Estado		2021-06-30	2021-07-02	2021-06-29
2021-06-29	Auto Fija Fecha	se señalo fecha para aud art 372 CGP para el 7-07-2021 a las 9 am	2021-06-30	2021-06-30	2021-06-29
2021-05-03	Envío Comunicaciones	En atención a la ordenado en auto adjunto y a a la solicitud del doctor ALBERTO SOTO GOMEZ Por secretaria remítase el Link del proceso radicado N 134303103001-2014-	2021-04-30	2021-04-30	2021-05-03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		00147-00 al correo electrónico suministrado por el memorialista al email: Albertosotogomez10hotmail.com			
2021-04-26	Fijacion Estado		2021-04-26	2021-04-28	2021-04-23
2021-04-23	Auto Ordena	ORDENO ENVIAL AL PETICIONARIO EL LINK DEL PROCESO			2021-04-23
2021-04-13	FIJACION ESTADO		2021-04-13	2021-04-15	2021-04-12
2021-04-12	AUTO CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR				2021-04-12
2021-03-24	AGREGAR MEMORIAL		2021-03-25	2021-04-24	2021-03-24
2020-10-19	ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION	Se Envía al superior - recurso de queja contra el auto 12-08-2020			2020-10-19
2020-09-01	FIJACION ESTADO		2020-09-01	2020-09-03	2020-08-31
2020-08-31	AUTO CONCEDE	SE CONCEDIÓ RECURSO DE QUEJA SOLICITADO POR EL DEMANDADO			2020-08-31
2020-08-20	TRASLADO SECRETARIAL	se hace fijación en lista , dando traslado al escrito de reposición y en subsidio el de queja, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ALBERTO			2020-08-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		SOTO GOMEZ, contra el auto de 12-08-2020, escrito que se mantiene en secretaria por el término de 3 días a partir del día 21 de agosto de 2020 y a disposición de la parte contraria y para los efectos a que se contrae el artículo 319 del CGP., este traslado vence el día 25-08-2020 a las 5:00 de la tarde			
2020-08-18	AGREGAR MEMORIAL	Escrito de reposición y queja	2020-08-19	2020-08-19	2020-08-19
2020-08-19	A SECRETARÍA	Constancia secretarial de aplazamiento de audiencia en virtud de que se encuentra por resolver una reposición y queja	2020-08-19	2020-09-18	2020-08-19
2020-08-18	NOVEDAD RADICACIÓN Y REPARTO	ACTUACIÓN NOVEDAD RADICACIÓN Y REPARTO			2020-08-18
2020-08-18	NOVEDAD POR CAMBIO DE CLASIFICACION	Se trata de un proceso de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio (pertenencia), se reclasifica por estar errado el tipo de proceso.			2020-08-18
2020-08-18	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA	2020-08-18	2020-08-18	2020-08-18
2020-08-13	FIJACION ESTADO		2020-08-13	2020-08-18	2020-08-12
2020-08-12	AUTO NIEGA	No repuso auto de fecha 15-07-2020, en virtud y por razón de lo anteriormente expuesto y se negó recurso de Apelación			2020-08-12
2020-07-27	TRASLADO SECRETARIAL	se da en traslado el escrito de Reposición y en subsidio el de apelación que presentó el doctor Alberto Soto Gómez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del 15-07-2020.			2020-07-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-21	AGREGAR MEMORIAL	recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto de fecha 15 de julio de 2020, Enviado al correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandada, dr. Alberto Soto Gómez , el día 21-07-2020 a las 16 horas 12 minutos	2020-07-27	2020-07-27	2020-07-27
2020-07-16	FIJACION ESTADO		2020-07-16	2020-07-21	2020-07-15
2020-07-15	aUTO FIJA FECHA	se declaro no probada las excepciones previas presentada por el demandado. se Negó Solicitud de sentencia anticipada. se fijo fecha para el 19-08-2020 a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 372 del CGP.	2020-07-15	2020-07-15	2020-07-15
2020-01-17	AGREGAR MEMORIAL		2020-01-17	2020-01-17	2020-01-17
2019-10-15	FIJACION ESTADO		2019-10-15	2019-10-17	2019-10-11
2019-10-11	AUTO RECONOCE	al dr alberto soto gomez como apoderado de los demandado y se tiene por notificada por conducta concluyente a los demandados			2019-10-11

CRISTIAN R. MENESES URZOLA

ABOGADO

Universidad de Cartagena

CALLE 14 No 5-29, segundo piso; Tel 6876223 Cel: 300 7040092
Magangué - Colombia

Señor,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE.

E.

S.

D.

Radicado No. 134303103001-2014-00147-00

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENECIA).

DTE: ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON.

DDO: HEREDEROS DE LA SEÑORA EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ, MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ OBREGON, GUILLERMO RODRIGUEZ OBREGON, GUILLERMO RODRIGUEZ OBREGON, JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON, GEOVANIS RODRIGUEZ OBREGON, YAMILE RODRIGUEZ OBREGON, AYDE MARIA RODRIGUEZ OBREGON, DEYSI RUBY RODRIGUEZ OBREGON, PALMIS RODRIGUEZ OBREGON, PRAXEDES RODRIGUEZ OBREGON y demás Personas Indeterminadas que se crean con Derechos.

ASUNTO: Otorgamiento poder Sucesión Procesal.

RENE RODRIGUEZ RANGEL, identificado con la C.C. No 9.166.434 expedida en Pinillos, por medio del presente manifiesto que confiero poder al Dr CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA, identificado con la C.C. No 73.240.758 expedida en Magangué y T.P. No 135926 del C.S. de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia, queda facultado para vincular al proceso como sucesor procesal y realizar todas las actuaciones necesarias en cumplimiento del mandato, así como las facultades conferidas por mi señor padre ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, conciliar y todos los efectos consagrados en el art 77 del CGP

Atentamente,

Rene Rodriguez Rangel

RENE RODRIGUEZ RANGEL
C.C. No 9.166.434 expedida en Pinillos.

Acepto:

Cristian Raomir Meneses Urzola
CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA
C.C. No 73240.758 expedida en Magangué.
T.P. No 135926 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE
MAGANGUE - BOLIVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL - RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
A PETICION DEL INTERESADO
En Magangué a 08 JUL 2014
Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar
RENE RODRIGUEZ RANGEL
Quien se identificó con la C.C. No. 9166434
Expedida en Pinillos y manifiesto que el
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma
y la huella que aparecen al pie son suyas.
Rene Rodriguez Rangel
DECLARANTE
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar



NO SE APLICÓ BIOMETRIA
PORQUE EL SISTEMA
ESTA FUERA DE LINEA
NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

CRISTIAN R. MENESES URZOLA

ABOGADO

Universidad de Cartagena

CALLE 14 No 5-29, segundo piso; Tel 6876223 Cel: 300 7040092
Magangué - Colombia

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE.

E. S. D.

Radicado No. 134303103001-2014-00147-00

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENECIA).

DTE: ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON.

DDO: HEREDEROS DE LA SEÑORA EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ,

MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ OBREGON, GUILLERMO RODRIGUEZ

OBREGON, GUILLERMO RODRIGUEZ OBREGON, JUAN MANUEL RODRIGUEZ

OBREGON, GEOVANIS RODRIGUEZ OBREGON, YAMILE RODRIGUEZ

OBREGON, AYDE MARIA RODRIGUEZ OBREGON, DEYSI RUBY RODRIGUEZ

OBREGON, PALMIS RODRIGUEZ OBREGON, PRAXEDES RODRIGUEZ

OBREGON y demás Personas Indeterminadas que se crean con Derechos.

ASUNTO: Otorgamiento poder Sucesión Procesal.

RICARDO RODRIGUEZ RANGEL, identificado con la C.C. No 73.238.265 expedida en Magangué, por medio del presente manifiesto que confiero poder al Dr CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA, identificado con la C.C. No 73.240.758 expedida en Magangué y T.P. No 135926 del C.S. de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia, queda facultado para vincular al proceso como sucesor procesal y realizar todas las actuaciones necesarias en cumplimiento del mandato, así como las facultades conferidas por mi señor padre ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, conciliar y todos los efectos consagrados en el art 77 del CGP

Atentamente,

Ricardo Rodriguez Rangel
73.238.265
RICARDO RODRIGUEZ RANGEL
C.C. No 73.238.265 expedida en Magangué.

Acepto:

Cristian Raomir Meneses Urzola
CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA
C.C. No 73240.758 expedida en Magangué.
T.P. No 135926 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE
MAGANGUÉ - BOLIVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL- RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
A PETICIÓN DEL INTERESADO
08 JUL 2021
En Magangué a
Compareció a la Notaria Única de Magangué - Bolívar
RICARDO RODRIGUEZ RANGEL
Quién se identificó con la C.C. No. 73 238 265
Expedido en *Mg* y manifestó que el
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma
y la huella que aparecen al pie son suyas.
Ricardo Rodriguez Rangel
DECLARANTE
JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar

NO SE APLICÓ BIOMETRÍA
PORQUE EL SISTEMA
ESTA FUERA DE LÍNEA
NOTARIA ÚNICA DE MAGANGUÉ



CRISTIAN R. MENESES URZOLA
ABOGADO

Universidad de Cartagena
CALLE 14 No 5-29, segundo piso; Tel 6876223 Cel: 300 7040092
Magangué – Colombia

Señor.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE.
E. S. D.

Radicado No. 134303103001-2014-00147-00

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENECIA).

DTE: ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON.

DDO: HEREDEROS DE LA SEÑORA EVANGELINA OBREGON DE RODRIGUEZ, MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ OBREGON, GUILLERMO RODRIGUEZ OBREGON, GUILLERMO RODRIGUEZ OBREGON, JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON, GEOVANIS RODRIGUEZ OBREGON, YAMILE RODRIGUEZ OBREGON, AYDE MARIA RODRIGUEZ OBREGON, DEYSI RUBY RODRIGUEZ OBREGON, PALMIS RODRIGUEZ OBREGON, PRAXEDES RODRIGUEZ OBREGON y demás Personas Indeterminadas que se crean con Derechos.

ASUNTO: Otorgamiento poder Sucesión Procesal.

RAUL RODRIGUEZ RANGEL, identificado con la C.C. No 19.872.986 expedida en Magangué, por medio del presente manifiesto que confiero poder al Dr CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA, identificado con la C.C. No 73.240.758 expedida en Magangué y T.P. No 135926 del C.S. de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia, queda facultado para vincular al proceso como sucesor procesal y realizar todas las actuaciones necesarias en cumplimiento del mandato, así como las facultades conferidas por mi señor padre ARNANDO RODRIGUEZ OBREGON.

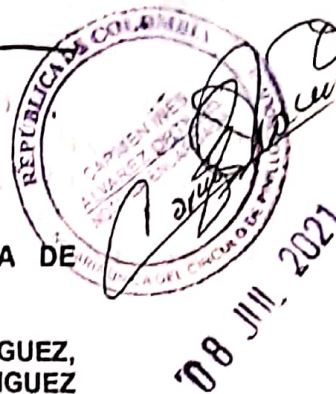
Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, conciliar y todos los efectos consagrados en el art 77 del CGP

Atentamente,

RAUL RODRIGUEZ RANGEL
C.C. No 19.872.986 expedida en Magangué.

Acepto: *Raúl Rodríguez Rangel.*

CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA
CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA
C.C. No 73240.758 expedida en Magangué.
T.P. No 135926 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3834083

En la ciudad de Pinillos, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pinillos, compareció: RAUL RODRIGUEZ RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19872986, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Raul Rodriguez Rangel



pkz92jky2lqn

08/07/2021 - 11:30:05



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



CARMEN INES ALVAREZ ORTEGA

Notario Único del Círculo de Pinillos, Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz92jky2lqn



Acta 4

